



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DIRECTORIO

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio Número 015-2011, emitido por este Órgano Colegiado en su sesión del martes quince de noviembre del año dos mil once, en el punto número 7.1, del Acta número 82-2011, el que textualmente se transcribe:

"ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 015-2011

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,

CONSIDERANDO:

Que para elevar el cumplimiento voluntario y la moral tributaria en el país, resulta de vital importancia proveer a los contribuyentes y responsables tributarios de servicios e información adecuada; y, que para ello es necesario redefinir y reforzar el esquema organizacional de la Superintendencia de Administración Tributaria en lo referente a los servicios que la institución presta;

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones a la estructura organizacional de la Superintendencia de Administración Tributaria tendientes a redefinir las funciones y atribuciones de algunas de sus dependencias administrativas, tienen como propósito optimizar el desarrollo de las actividades a cargo de las mismas; y, que es pertinente reducir el número de las Figuras Organizativas de Primer Nivel, sin descuidar el cumplimiento de las funciones que la ley y la restante normativa le confiere a la SAT, de manera congruente con las necesidades actuales;

CONSIDERANDO:

Que en el Dictamen Conjunto SAT-D-48-2011, de fecha veintitrés de septiembre de 2011, suscrito por la Intendencia de Asuntos Jurídicos, la Intendencia de Coordinación de Operaciones, la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, la Gerencia Administrativa Financiera, la Gerencia de Recursos Humanos, la Secretaría General y la Auditoría Interna, se opina que legal, técnica, administrativa y financieramente es procedente efectuar reformas al Acuerdo del Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria y sus reformas;

CBJ
A



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DIRECTORIO

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 y en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 7 inciso f), ambos de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Aprobar las siguientes:

**REFORMAS AL ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 007-2007,
REGLAMENTO INTERNO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

ARTICULO 1. Se suprime la literal d. del numeral 6) y se reforma el numeral 8) del artículo 8 del Acuerdo número 007-2007 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda de la manera siguiente:

"8) Función de Auditoría Interna: Corresponde esta función a la dependencia responsable de evaluar, vigilar y verificar los sistemas financiero, administrativo y de control interno, así como investigar y controlar la gestión administrativa de los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria."

ARTICULO 2. Se reforma el segundo párrafo del artículo 11 del Acuerdo número 007-2007 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda de la manera siguiente:

"Las dependencias que realizan funciones de ejecución no podrán exceder de seis (6) Divisiones, exceptuando la Gerencia Regional Central que se integrará por siete (7) Divisiones, incluyendo una División de apoyo técnico y de gestión de recursos. Las Divisiones deberán integrarse con un mínimo de veinte (20) funcionarios o empleados, excepto en el caso de las Divisiones de Asuntos



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DIRECTORIO

Jurídicos y de Resoluciones, que podrán integrarse con un mínimo de seis (6) funcionarios o empleados.”

ARTICULO 3. Se reforma el numeral 6) del artículo 13 del Acuerdo número 007-2007 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda de la manera siguiente:

“6) Las Gerencias de Contribuyentes Especiales Grandes y Medianos, las Gerencias Regionales y la Gerencia de Atención al Contribuyente dependen jerárquicamente de la Intendencia de Coordinación de Operaciones;”

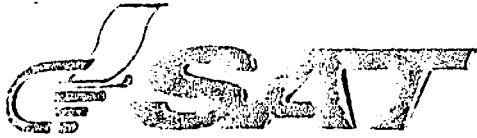
ARTICULO 4. Se suprime el numeral 9) y se reforman el primer párrafo y los numerales 5), 8) y 11 del artículo 30 del Acuerdo número 007-2007 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, los cuales quedan de la manera siguiente:

“ARTICULO 30. Auditoría Interna. La Auditoría Interna es la dependencia encargada de ejercer el control y fiscalización de todos los órganos y dependencias de la SAT, verificando que la gestión administrativa y operativa se ejecute de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la SAT, las normas de control interno y de auditoría para el sector gubernamental, reglamentos internos y manuales técnicos y administrativos aplicables. Asimismo, supervisa, examina, investiga y controla las actuaciones administrativas del personal de la SAT.

- 5) Evaluar en forma permanente, los sistemas, las herramientas tecnológicas, las políticas de seguridad informática, los procesos en las áreas de finanzas, administración, recaudación, aduanas, fiscalización y cualesquiera otra relacionada con la gestión de procesos institucionales;
- 8) Recibir quejas, denuncias o irregularidades relacionadas con procedimientos internos o con la actuación administrativa de empleados y funcionarios de la SAT, incluidas las que pudieran constituir delito, falta o

CB

*



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DIRECTORIO

infracción administrativa contra los intereses o patrimonio de la SAT, y darles seguimiento;

- 11) Con la asesoría de los abogados de la Intendencia de Asuntos Jurídicos, presentar las denuncias ante la Institución que corresponda, en aquellos casos que tenga conocimiento de acuerdo al alcance de la verificación y/o auditoría realizada, relacionados a delitos y faltas internas perpetrados en perjuicio de los intereses de la SAT, antes del debido diligenciamiento del proceso si fuere el caso;"

ARTICULO 5. Se reforman los numerales 1) y 4) del artículo 32 del Acuerdo número 007-2007 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, los cuales quedan de la manera siguiente:

- "1) Elaborar, emitir y modificar las disposiciones normativas internas, manuales, procedimientos y directrices relativos a su competencia que aplicarán las dependencias con funciones de ejecución; así como verificar y evaluar el cumplimiento de dichas disposiciones, con el objeto de optimizar o readecuar las mismas;
- 4) Formular y evaluar la ejecución de los planes y programas relativos a su competencia;"

ARTICULO 6. Se reforman los numerales 1), 4), 7) y 9) del artículo 33 del Acuerdo número 007-2007 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, los cuales quedan de la manera siguiente:

- "1) Elaborar, emitir y modificar las disposiciones normativas internas, manuales, procedimientos y directrices relativos a su competencia que aplicarán las dependencias con funciones de ejecución; así como verificar y evaluar el cumplimiento de dichas disposiciones, con el objeto de optimizar o readecuar las mismas;
- 4) Formular y evaluar la ejecución de los planes y programas relativos a su competencia;

CB
A



- 7) Evaluar el desarrollo de los planes y programas relacionados con la fiscalización de las obligaciones tributarias, incluyendo las obligaciones tributarias derivadas del comercio exterior;
- 9) Emitir las directrices necesarias para lograr el avance en la ejecución de planes y programas relacionados con la fiscalización de las obligaciones tributarias, incluyendo las obligaciones tributarias derivadas del comercio exterior;"

ARTICULO 7. Se reforman el primer párrafo y los numerales 3), 10), 11), 13), 19) y 20), y se adicionan los numerales 21), 22), 23), 24), 25), 26), 27), 28), 29), 30), 31) y 32), así como dos párrafos finales al artículo 34 del Acuerdo número 007-2007 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, los cuales quedan de la manera siguiente :

"ARTICULO 34. Intendencia de Asuntos Jurídicos. La Intendencia de Asuntos Jurídicos, es la dependencia encargada de representar y defender los derechos, intereses y patrimonio de la SAT ante cualquier entidad, dependencia, órgano, autoridad y tribunales de justicia, tanto a nivel nacional como en el extranjero, como parte actora, demandada, tercera interesada, querellante adhesivo o actor civil. Además, proporciona asesoría y consultoría legal y administrativa a las dependencias de la SAT.

- 3) Coordinar con los órganos y demás dependencias de la SAT, las acciones necesarias para la correcta aplicación de las leyes y normas tributarias, aduaneras y administrativas;
- 10) Mantener actualizado el archivo físico y electrónico sobre legislación, tratados, convenios internacionales y doctrina legal en materia tributaria, aduanera y administrativa;
- 11) Coadyuvar en la elaboración y seguimiento de los convenios interinstitucionales entre la SAT y las instituciones responsables de la administración de justicia;



**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DIRECTORIO**

- 13) **Compilar y divulgar los precedentes administrativos generados por resoluciones del Directorio y opiniones vinculantes emitidas, de conformidad con el artículo 102 del Código tributario; así como, atender las consultas relativas a la aplicación del citado artículo que formulen quienes tengan interés personal y directo sobre una situación tributaria concreta, de conformidad con la normativa interna;**
- 19) **Asesorar en materia de su competencia a las autoridades superiores de la SAT;**
- 20) **Brindar asesoría y consultoría jurídica a las dependencias de la SAT, y cuando fuera expresamente requerida por el Superintendente, sin perjuicio de su asesoría y de la que pudiera contratar para casos específicos;**
- 21) **Llevar registro y control del vencimiento de los plazos para la entrega de información y documentación que soliciten los administradores de justicia, Ministerio Público y otras personas y entes competentes;**
- 22) **Dictaminar sobre aspectos relacionados con la interpretación, integración y aplicación de la normativa jurídica contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás disposiciones del ordenamiento jurídico guatemalteco, para el estricto cumplimiento de las funciones y atribuciones de la SAT, sin perjuicio de las competencias específicas de otros órganos y dependencias;**
- 23) **Emitir cuando se lo requiera el Superintendente, conjuntamente con la Asesoría Técnica del Directorio u otros órganos o dependencias de SAT, dictámenes sobre anteproyectos de iniciativas de ley que establezcan, reformen o modifiquen leyes y reglamentos de carácter tributario;**
- 24) **Participar, cuando sea requerido, con los demás órganos y dependencias de la SAT, en la emisión de dictámenes, opiniones o informes conjuntos, necesarios para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la institución;**
- 25) **Brindar información y orientación legal en materia tributaria, aduanera y administrativa sobre los derechos y obligaciones de los contribuyentes;**



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DIRECTORIO

- 26) Establecer un sistema moderno para la atención y orientación legal a su cargo;
- 27) Formular las recomendaciones que estime convenientes, por intermedio del Superintendente, para asegurar que se respeten los derechos de los contribuyentes y sus obligaciones tributarias;
- 28) Proponer la política de respeto a los derechos de los contribuyentes y emitir recomendaciones al Superintendente, en materia de su competencia, las que no serán vinculantes para los contribuyentes;
- 29) Desarrollar e implementar los sistemas informáticos o de otra índole, con el apoyo de la Gerencia de Informática, para la adecuada administración, control, resguardo y diligenciamiento de los expedientes legales y judiciales, cuya defensa esté a su cargo;
- 30) Compilar las sentencias judiciales emitidas por los tribunales competentes en materia tributaria, aduanera, constitucional, administrativa y penal;
- 31) Desarrollar, unificar, actualizar y divulgar internamente, por medios escritos y electrónicos, los criterios institucionales en la aplicación e interpretación de las disposiciones legales en materia tributaria, aduanera y administrativa; y,
- 32) Otras funciones, que en materia de su competencia le asigne o delegue el Superintendente de Administración Tributaria.

Es prohibido para el personal de la SAT, sugerir, proponer o recomendar al contribuyente cualquier profesional o empresa privada para la resolución o atención de la orientación legal brindada.

En ningún caso el personal de esta Intendencia asesorará a los contribuyentes, ni actuará por cuenta de ellos o los representará.

El Superintendente velará porque exista un proceso de monitoreo sobre las orientaciones que se brinden, para efectos de obtener los mejores resultados para la administración tributaria y los contribuyentes."



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DIRECTORIO

ARTICULO 8. Se suprime el numeral 6) y se reforman los numerales 3), 5), 8), 9) y 11) del artículo 35 del Acuerdo número 007-2007 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, los cuales quedan de la manera siguiente:

- “3) Verificar que las dependencias con funciones de ejecución bajo su coordinación apliquen correctamente las disposiciones normativas internas, manuales, procedimientos y directrices establecidos por las dependencias con funciones normativas sustantivas, de apoyo técnico y de gestión de recursos, y cuando corresponda, sugerir a las dependencias normativas sustantivas la readecuación o el establecimiento de nuevas disposiciones;
- 5) Establecer en forma conjunta con las dependencias con funciones normativas sustantivas, de apoyo técnico y de gestión de recursos, indicadores que permitan la evaluación de la ejecución de los planes y programas por parte de las Gerencias con funciones de ejecución y verificar el seguimiento y evaluación de la gestión, de acuerdo con las directrices emanadas de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional;
- 8) Coordinar la ejecución de los planes y programas relativos a su competencia;
- 9) Coordinar la ejecución de proyectos de mejora administrativa y eficacia institucional relativos a su competencia;
- 11) Informar al Superintendente y a los Intendentes o Gerentes correspondientes, sobre avances, problemas y riesgos que se presenten en las dependencias con funciones de ejecución, de conformidad con este Reglamento y la normativa interna;”

ARTICULO 9. Se reforma el primer párrafo y se suprimen los numerales 5), 7), 11), 12), 13), 14) y 17) del artículo 36 del Acuerdo número 007-2007 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda de la manera siguiente:



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DIRECTORIO

"ARTICULO 36. Secretaría General. La Secretaría General, es la dependencia encargada de proponer la normativa para la emisión y registro de actos administrativos, así como del control, gestión, clasificación, archivo, catalogación, certificación, notificación, resguardo de expedientes y demás documentos oficiales que se encuentran en los distintos órganos y dependencias de la SAT."

ARTICULO 10. Se suprime el numeral 13) del artículo 37 del Acuerdo número 007-2007 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

ARTICULO 11. Se reforma el numeral 12) del artículo 51 del Acuerdo número 007-2007 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda de la manera siguiente:

"12) Administrar el Centro de Atención Telefónica Institucional (Call Center) y el Centro de Documentación e Información Estadística de la SAT; y,"

ARTICULO 12. Se suprime el artículo 51 bis del Acuerdo número 007-2007 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

ARTICULO 13. Se reforma el artículo 59 del Acuerdo número 007-2007 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda de la manera siguiente:

"ARTICULO 59. Transitorio. La Intendencia de Asuntos Jurídicos y la Intendencia de Aduanas desconcentrarán sus respectivas funciones, conforme a las posibilidades administrativas y la disponibilidad financiera de la Superintendencia de Administración Tributaria.



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DIRECTORIO

Las reformas al Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria contenidas en el presente Acuerdo de Directorio, deberán ser consideradas por la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, la Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia Administrativa Financiera en la formulación del Plan Operativo Anual 2012 y el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Superintendencia de Administración Tributaria para el ejercicio fiscal 2012.”

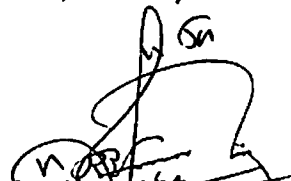
ARTICULO 14. Publicación del texto ordenado. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vigencia del presente Acuerdo de Directorio, la Superintendencia de Administración Tributaria deberá publicarlo en su sitio web, el texto íntegro del Acuerdo número 007-2007 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, incluyendo todas sus reformas.

ARTICULO 15. El presente Acuerdo de Directorio entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

COMUNÍQUESE,”

Dada en la Ciudad de Guatemala, a los quince días del mes de noviembre de dos mil once.


Lic. Rudy Baldemar Viqueza Viqueza
Superintendente de Administración Tributaria
en su Calidad de Secretario del Directorio
